

Constancia Secretarial: Manizales, 18 de enero de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00900-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legamente por el señor Álvaro Montero Agon, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JHON ALEJANDRO LOPEZ MELO Y DANIELA PARRA ECHEVERRI.

#### CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 ibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré número 05708085100083935 e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al

pagaré, y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 100-6207, correspondiente al bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legamente por el señor Álvaro Montero Agon, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JHON ALEJANDRO LOPEZ MELO Y DANIELA PARRA ECHEVERRI, por las siguientes sumas:

1. Por 443.393,8953 UVR, correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$157.961.236,42) por concepto de cuotas de capital vencidas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Por 473.5425 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$164.632,11), por concepto de capital de la cuota vencida del 20 de junio de 2023.

2.1. Por 2454,2381 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$853.242,13), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 21 de mayo de 2023 al 20 de junio de 2023.

2.2. Por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$125.989) valor correspondiente al seguro exigible sobre la cuota causada del 21 de mayo de 2023 al 20 de junio de 2023.

2.3. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 21 de junio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.).

3. Por 476.1494 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$166.211,70), por concepto de capital de la cuota vencida del 20 de julio de 2023.

3.1. Por 2451,6311 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$855.802,42), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 21 de junio de 2023 al 20 de julio de 2023.

3.2. Por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$126.274) valor correspondiente al seguro exigible sobre la cuota causada del 21 de junio de 2023 al 20 de julio de 2023.

3.3. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 21 de julio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.).

4. Por 478,7706 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$167.681,96), por concepto de capital de la cuota vencida del 20 de agosto de 2023.

4.1. Por 2449,0099 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$857.727,51), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 21 de julio de 2023 al 20 de agosto de 2023.

4.2. Por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$126.869) valor correspondiente al seguro exigible sobre la cuota causada del 21 de julio de 2023 al 20 de agosto de 2023.

4.3. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 21 de agosto de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.).

5. Por 481,4064 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$169.508,82), por concepto de capital de la cuota vencida del 20 de septiembre de 2023.

5.1. Por 2446,3742 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$861.397,01), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 21 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023.

5.2. Por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$127.217) valor correspondiente al seguro exigible sobre la cuota causada del 21 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023.

5.3. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 21 de septiembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.).

6. Por 484,0566 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$171.584,69), por concepto de capital de la cuota vencida del 20 de octubre de 2023.

6.1. Por 2443,7239 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$866.232,43), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 21 de septiembre de 2023 al 20 de octubre de 2023.

6.2. Por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$127.666) valor correspondiente al seguro exigible sobre la cuota causada del 21 de septiembre de 2023 al 20 de octubre de 2023.

6.3. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 21 de octubre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.).

7. Por 486,72149 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$173.382,46), por concepto de capital de la cuota vencida del 20 de noviembre de 2023.

7.1. Por 2441,0589 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$869.566,69), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 21 de octubre de 2023 al 20 de noviembre de 2023.

7.2. Por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$127.964) valor correspondiente al seguro exigible sobre la cuota causada del 21 de octubre de 2023 al 20 de noviembre de 2023.

7.3. Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 21 de noviembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa del 18.60% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (12.40% E.A.).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objetos de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente. Notificación que deberá efectuarse en la dirección física aportado con ese fin, en los términos del art. 291 idem.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se libraré oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>MANIZALES - CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br/>La providencia anterior se notifica en el Estado<br/>No. 005 del 19/01/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS<br/>Secretaria</p> |
|--|

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marín**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be99d86a5926d9881eb054b90c347390e8acc6ac6ec354df61394a09d761b866**

Documento generado en 18/01/2024 03:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**